

ACORDADAS AÑO 1974

Nº 4977 - 6002

ACORDADA 4977 – DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 1974
ACORDADA 4978 a 4989 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS
ACORDADA 4990 – JURISDICCIONES TERRITORIALES DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE
TACUAREMBÓ Y DE PASO DE LOS TOROS
ACORDADAS 4991 A 4996 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS
ACORDADA 4997 – NOMBRAMIENTO DE DEFENSORES DE OFICIO EN EL INTERIOR
ACORDADA 4998 – NOMBRAMIENTO DE SÍNDICOS
ACORDADAS 4999 y 5000 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS

ACORDADA 5001 - SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE PERITO DE LA ASESORÍA TÉCNICA DE ARRENDAMIENTOS

En Montevideo, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,
DIJO

Que a los efectos de lograr la más eficiente prestación del servicio que las leyes 13,659, 13,738 y 13870, han puesto a cargo de la Asesoría Técnica de Arrendamiento (DATA),

Atento a las facultades que otorga a la Corte el artículo 506 de la ley 14106, de 14 de marzo de 1973.-

DISPONE:

Reglaméntese el ejercicio de la función de Perito de la Asesoría Técnica de Arrendamientos en la siguiente forma:

I) En lo técnico

1º) Deben aplicar las normas adoptadas por el Consejo Honorario e impartidas por su Departamento Técnico.-

Las mismas guardan correspondencia con el ordenamiento de la ley 13,659, en el sentido de ser perfectamente diferenciables en su aplicación según se trate de regulación de alquileres con destino a: Habitación, Industria y Comercio y otros destinos.

Se destaca, además, la existencia de:

a) Normas complementarias para la regulación de alquileres de incas amuebladas (artículo 14, ley 13,870).

b) Normas específicas para la regulación de alquileres de fincas destinadas a hoteles, pensiones, salas cinematográficas, estaciones de servicio y garages colectivos.

2º) Los croquis, que forman parte de las pericias, serán claros, a escala, lo más ilustrativos posible y debidamente acotados.-

3º) Las pericias correspondientes a viviendas o locales ocupados serán presentadas por duplicado en los formularios que a ese efecto proporciona DATA. Tratándose de viviendas desocupadas, sólo se presentará un formulario con el avalúo.

En cualquier caso los formularios serán llenados a máquina o con letra imprenta y debidamente firmados. Debajo de esta última, irá además escrito, en forma perfectamente legible o con sello, el nombre y la profesión del Perito.

4º) El ejercicio de la función de Perito implica:

a) La obligación, aún cuando haya caducado su designación, de concurrir con puntualidad al Departamento Técnico a efecto de evacuar las consultas que, en relación a sus pericias, puedan considerarse necesarias;

b) La obligación en las mismas condiciones anteriores, de realizar ampliaciones de pericias que puedan disponer los Juzgados competentes en las revisiones de alquileres;

c) Los Peritos que actúen en el Interior, a quienes no les es exigible su concurrencia al Departamento Técnico, deberán, en cualquier caso, contestar por escrito y en plazos razonables, los requerimientos o aclaraciones que pudieran solicitárseles.

5º) En ningún caso el Perito podrá:

a) Delegar funciones,

b) Informar acerca de la totalidad de los aspectos y conclusiones de sus pericias. Esta prohibición es con relación no sólo a las partes sino también a terceras personas.-

6º) De los peritajes que no se refieren a regulación de alquileres esto es, los contemplados en el artículo 48 inciso a) de la ley 13,659. Los Peritos intervinientes deberán entregar a la Asesoría Técnica DE Arrendamientos, una copia debidamente firmada con la finalidad de servir de base para las apreciaciones a que se refiere el artículo 9º de esta Reglamentación.-

II) En lo administrativo

7º) Al iniciar su actuación, el Perito entregará su fotografía a efecto de extenderse el carnet, que pruebe su condición de tal, por el período para el que fue designado.-

Al cesar en su función, debe proceder a la devolución de aquel documento.-

8º) Los Peritos que actúan en una ciudad o localidad, sólo por excepción y respondiendo a razones muy fundadas, cuya apreciación será privativa del Consejo Honorario de la Asesoría Técnica de Arrendamientos, podrán también actuar en otra u otras ciudades o localidades.

Como consecuencia de lo anterior, el Perito no podrá aceptar más de una designación sin la anuencia del Consejo Honorario de la Asesoría Técnica de Arrendamientos.-

III) De la forma de actuar y de su calificación.

9º) La actuación del Perito será apreciada y debidamente calificada por el Departamento Técnico de DATA; a ese efecto éste llevará una ficha para cada Perito por período en la que se apreciará – de acuerdo a la escala que sigue – su forma de actuar en relación a estos aspectos

a) Eficiencia.- Apreciada con arreglo a la correcta aplicación de las Normas Técnicas, a su criterio personal y a su rendimiento. Este rubro será calificado con el puntaje de cero a doce puntos (0-12);

b) Responsabilidad Profesional – Se relaciona con la exactitud y seriedad de sus relevamientos, con el cálculo de superficie, con su identificación – en mayor o menor grado – con los respetables intereses que contribuyen a tutelar.

Este rubro será calificado con el puntaje de cero a doce puntos (0-12);

c) Puntualidad – Tiene que ver con la regularidad de su actuación en relación al tiempo y a los plazos.

Se le exonera de los atrasos en que pueda incurrir solo en aquellos casos a juicio del Departamento Técnico.-

Esta apreciación se refiere no solo al retiro a la entrega de expedientes, sino que también a las citaciones para las aclaraciones y ampliaciones de pericias.-

Este rubro se calificará con un puntaje de cero a ocho puntos (0-8);

d) Prolijidad – Tiene que ver con la forma de presentación de los informes con sus partes literarias y gráficas (croquis).

Este rubro se calificará con un puntaje de cero a ocho puntos (0-8);

Puntaje mínimo.- Al término de cada período, la actuación del Perito será apreciada con arreglo a la escala que antecede.

Tal tarea corresponderá efectuarla al Departamento Técnico, el que la someterá a la aprobación del Consejo Honorario de la Asesoría Técnica de Arrendamientos mediante informe fundado.

Una vez aprobado, se comunicará por la Suprema Corte de Justicia a las respectivas gremiales

Los Peritos cuyo puntaje no supere los 25 (veinticinco) puntos, no podrán ser designados por dos períodos consecutivos.

Si vencido este término, volviera a desempeñar la función y tampoco superara aquel mínimo de 25 puntos, habré perdido, con carácter definitivo, la posibilidad de volver a ser designado.

Que se comunique, anote y publique

ACORDADAS 5002 y 5003 – DESIGNACIONES DE DEFENSORES DE OFICIO

ACORDADA 5004 – FIJA EL RADIO JUDICIAL DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

ACORDADAS 5005 A 5008 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS

ACORDADA 5009 – REGLAMENTACIÓN DE LA REGULACIÓN DE HONORARIOS

En Montevideo, a primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Que atento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 201 de la Ley Nº 14.100 del 29 de diciembre de 1972, y teniendo presente la propuesta formulada por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios,

DISPONE:

Art. 1º. La regulación de honorarios a efectos del artículo 23, ordinal B. de la Ley Nº 12.997 y modificativas, se hará aplicando al arancel de la asociación o colegio profesional vigente a la fecha de cada regulación;

Art. 2º. En los asuntos judiciales referentes a bienes muebles o inmuebles, en que se presente escrita firmada por un profesional universitario, deberá expresarse el valor venal "de dichos bienes, aunque no sea necesario para la resolución del asunto.

Tratándose de bienes inmuebles, el valor venal que se declare no, podrá ser inferior al valor fiscal actualizado a los efectos sucesorios.

El Juez podrá conferir vista a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios si los valores declarados parecieran inferiores a los verdaderos.

Art. 3º. En los juicios de separación de cuerpos o divorcio se deberá expresar el importe del ingreso mensual de la parte que comparece.

Art. 4. En los asuntos relativos a pensiones, jubilaciones, ascensos, reclamaciones de empleos o destituciones, se deberá expresar el importe de los respectivos haberes mensuales.

Art. 5º. Cuando el Juez o Tribunal encuentre que se han omitido los datos a que se refieren los artículos precedentes, advertirá a la parte y al profesional firmante, y si no se subsanara la omisión dentro de diez días de

ratificada la advertencia, la Oficina dará cuenta a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales Universitarios sin necesidad de mandato judicial.

Art. 6°. Que se comunique, publique en el Diario Oficial y circule.

ACORDADA 5010 – REGLAMENTA LA DESIGNACIÓN DE MARTILLEROS PARA INTERVENIR EN REMATES JUDICIALES

En Montevideo, a tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Que atento a lo dispuesto por el artículo 486 de la Ley N° 14.106 del 14 de marzo de 1933, modificado por la Ley N° 14.175 del 19 de marzo de 1974; y en ejercicio de las facultades que le confiere a esta Corporación el numeral 2° del artículo 239 de la Constitución de la República,

DISPONE

Reglamentar la designación de MARTILLEROS para intervenir en remates judiciales, las que se efectuarán con arreglo a las siguientes disposiciones:

1°) Los Señores Jueces, cuando corresponda efectuar nombramiento de rematador, deberán hacerlo dentro de los que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores, llevado por el Servicio de Mano de Obra y Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en vigencia a la fecha de la designación.

2°) Cuando exista acuerdo de partes y/o reserva del derecho a nombrar rematador, harán lugar a dicho nombramiento, siempre que el rematador propuesto se encuentre inscripto en el referido Registro.

3°) Cuando se trate de bienes muebles llevados a depósito, al decretarse el remate de los mismos deberá cometérsele a los propios depositarios, siempre que tuvieran matrícula de martilleros y se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores, evitándose así los gastos y deterioros de un procedimiento contrario ocasiona siempre en daño y perjuicio de los mismos interesados.

4°) Los señores Jueces deberán observar el estricto cumplimiento de la Acordada N° 2.576 del 4 de octubre de 1946.-

Que se comunique, publique en el Diario Oficial y circule.

ACORDADA 5011 – FIJA EL RADIO DE NOTIFICACIONES DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

ACORDADA 5012 – LICENCIAS POR MATERNIDAD – MODIFICA ART. 88 DEL REGLAMENTO GENERAL DE OFICINAS JUDICIALES.

ACORDADA 5013 – REGLAMENTA LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE MENORES – DEROGA ARTS. 156 Y 157 DEL REGLAMENTO DE OFICINAS JUDICIALES

En Montevideo, a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente don Edenes Alberto Mallo don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Que considerando necesario reglamentar las funciones de los Inspectores de los Juzgados Letrados de Menores, modificando y ampliando en lo pertinente lo establecido por el Reglamento de Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales.

DISPONE:

I) Deróganse los artículos 156 y 157 del citado Reglamento.

II) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 155 de dicho Estatuto, reglántense las funciones precitadas, de la siguiente forma:

Art. 1°.- El cuerpo de Inspectores de cada Juzgado lo constituyen un jefe, un Sub-Jefe y los Inspectores que les asignen las leyes presupuestales.-

Art. 2° Habrá hasta dos Inspectores de turno que estarán a la orden del Juzgado en forma permanente y cuya rotación y forma de trabajo será dispuesta por el Jefe de Inspectores, previa aprobación por el Juez.

Art. 3°. Al jefe de Inspectores le corresponde además de lo expuesto:

a) ejercer la dirección y supervigilancia directa de la sección siendo responsable del orden imperante y de la plena marcha de la misma.

b) distribuir y ordenar las tareas equitativamente, manteniendo el sistema de radios.

c) ejercer el control de cada informe, si fue presentado en el Plazo y respecto a su contenido y una vez controlado, elevarlo al despacho;

d) rechazar el informe que no esté completo o que no trasunta una exhaustiva investigación del caso mandando completarlo o hacerlo de nuevo.-

e) observar al Inspector que no presente el informe en el plazo estipulado y dar cuenta al señor Juez de la observación a los efectos de otras sanciones que pudieran corresponder.

f) conceder hasta cinco días de prórroga al Inspector que por motivos justificados no pudo presentar el informe en el plazo respectivo, dejando constancia de ello en el Libro de Inspectores.-

g) llevar dos libros: el de movimiento de la Sección donde se anotarán los expedientes entrados, pase al Inspector y devolución; y el Libro de cada Inspector, donde se asentarán los expedientes con expresión de la carátula, indicando la hora de entrega al Inspector que corresponda, la devolución como asimismo la prórroga del plazo en su caso por el Jefe de Inspectores.-

h) controlar, cuando lo considera necesario, la fuente de información de los Inspectores a fin de apreciar si han captado con exactitud los extremos que fundamentan su opinión y les impondrá las directivas esenciales para el buen desempeño de la función-

i) mantener la Sección completamente al día en su labor.-

j) rendir cuenta de su gestión mensualmente y dentro de los seis primeros días hábiles, con detalles estadísticos del movimiento de expedientes y asuntos de su Sección detallando el trabajo individual de cada uno de los Inspectores consignando las prórrogas concedidas y las causas de las mismas.

k) atender al público y a las consultas relativas a la función hechas por los Inspectores o los particulares interesados.-

l) dar cuenta al Juez por escrito cualquier irregularidad o falta al servicio cometido por los Inspectores.-

ll) Cumplir sus tareas u otros servicios que los específicos, que le cometiera verbalmente o por escrito el señor Juez, en armonía con la jerarquía de su cargo.-

Art. 4º.- El Jefe de Inspectores incurrirá en responsabilidad si se notare atraso en la Sección Inspectores, como asimismo si no cumple debidamente con sus cometidos, y será pasible de las sanciones que para los Actuarios determina el Reglamento de Oficinas Judiciales y Estatuto de los funcionarios Judiciales.-

Al Sub-Jefe le corresponde:

a) subrogar al Jefe en caso de ausencia de éste en todos sus cometidos.-

b) colaborar con el Jefe en todos los servicios que este le requiera verbalmente o por escrito,-

c) desempeñar regularmente la función propia del Inspector.-

d) atender al público cuando esté en la Oficina las consultas relativas a la función hecha por un Inspector o particular interesado.

e) cumplir otras tareas u otros servicios que los específicos que se le cometan verbalmente o por escrito por el señor Juez por intermedio del Jefe de la Sección en armonía con la jerarquía de su cargo-, cuando resultare imprescindible y no interfiriera en el cumplimiento normal de aquellos.-

Art. 6to.- El Sub-Jefe incurrirá en la responsabilidad del Jefe cuando lo subrogue y en la del Inspector en el cumplimiento de esta función, y en su caso será pasible de las respectivas sanciones.-

Art. 7º.- En asuntos complejos y delicados y cuando el señor Juez lo estime imprescindible y sea adecuado a las condiciones personales de quien desempeña el cargo, el servicio de Inspección lo cumplirán el Jefe o el Sub-Jefe en compañía de uno de los Inspectores, si aquellos lo consideraran conveniente, según lo ordenado, siempre y cuando no interfiriera tareas normales que este Reglamento pone a su cargo.-

Art. 8º.- A los Inspectores de Turno les corresponde:

a) practicar de inmediato los informes, entrevistas u otras tareas urgentes que se les encomienden verbalmente o por escrito por el señor Juez por intermedio del Jefe de Sección, o del Sub-jefe en los casos de subrogación.-

b) elaborar con el Jefe o el Sub-Jefe en su caso, en la atención del público, o consultas que realicen los interesados.-

c) estar a la orden del Jefe o del Sub-Jefe en su caso y practicar de inmediato los servicios relativos a su función que aquellos les encomienden.

d) realizar las tareas correspondientes al Alguacil en caso de ausencia de éste y cuando la urgencia del caso lo requiera a juicios del señor Juez, quien lo designará Alguacil Ad-Hoc a esos efectos.-

e) realizar cualquier otra tarea y otros servicios que los específicos, que le cometa verbalmente o por escrito el señor Juez por intermedio del Jefe de la Sección o del Sub-Jefe en los casos de subrogación, en armonía con la jerarquía de su cargo, cuando resultare imprescindible y no interfiriera en el cumplimiento normal de aquellos.-

Art. 9º.- A los Inspectores les corresponde:

a) practicar las informaciones, averiguaciones y vigilancia y demás tareas que el señor Juez en cada caso disponga, de mandato verbal o escrito.-

b) realizar cualquier otro servicio que los específicos, que se le cometa por orden del señor Juez en forma verbal o por escrito por intermedio del Jefe o Sub-Jefe respectivo en caso de subrogación, en armonía con la jerarquía de su cargo, cuando resultare imprescindible y o interfiriera en el cumplimiento normal de aquellos.-

c) presentar sus informes amplios, detallados, con investigación vecinal, analizando el medio social, el económico, el afectivo, la relación familiar y la situación concreta del menor desde los distintos ángulos.-

d) aportar en su informe todos los datos que tuviese o averigüe con relación al caso, como asimismo la documentación, resultancias de registros, informes médicos, datos policiales, resultancias de expedientes jubilatorios, etc.-

e) presentar sus informes completos en el medio de vida y ambiente, concernientes al menor, padres, tutores, guardadores y familiares debiendo versar sobre los puntos siguientes:

1) Razón de la intervención del Juzgado

2) Vida anterior del niño, sus hábitos, conducta, delincuencia, protección familiar, etc.-

3) Condiciones del hogar:

a) como está compuesta la familia, ocupación de sus integrantes, cuantía de sus ingresos

b) historia sanitaria de los mayores, ebriedad, vagancias, enfermedades, etc.;

- e) condiciones de la vivienda como viven dando detalles, promiscuidad, etc1
- d) escolaridad del menor, conducta escolar, causas de la inconducta. etc.-
- 4) Trabajo del menor, condiciones, ambiente del taller y demás datos relativos a su trabajo.-
- 5) Distracciones del menor, amigos, sport, cines. Lecturas y demás datos que recojan.-
- 6) Posibilidades de la organización de la familia o soluciones extrafamiliares que puedan dársele al menor:
 - f) realizar los informes ordenados en los asuntos litigiosos con el mayor celo, cuidado, ecuanimidad e imparcialidad, trayendo a los autos la impresión objetiva más exacta posible.-
 - g) sugerir en su informe cualquier medida urgente en salvaguardia de los menores.-
 - h) examinar la veracidad de los cargos hechos por las partes en las guardas, determinando las condiciones de moralidad, vida, hogar, ejemplos, preocupación mostrada por el cuidado de los niños y vida afectiva del mismo.-
 - i) determinar en las visitas si el hogar que se ofrece o lugar para la realización, de las mismas revisten las condiciones necesarias para el buen desarrollo moral y afectivo del menor.-
 - j) determinar en los informes sobre tutores y guardadores la idoneidad de las personas que se ofrecen de todo punto de vista, procurando establecer sus condiciones de buen padre de familia.-
 - k) especificar si en la legitimación adoptiva se cumple con las exigencias de la ley, respecto del tiempo, trato, afectividad, cuidados, educación, y demás caracteres de un buen padre de familia con relación al menor.-
 - l) establecer en los informes relativos a pensiones alimenticias, no solamente los recursos con que cuenta el - demandado, sino sus posibilidades físicas e intelectuales para trabajar, las tareas que hubiere desempeñado anteriormente, el rendimiento de las mismas, si dejó el trabajo, averiguar e informar los motivos y todo otro dato que pudiera determinar una conducta perjudicial respecto del menor.-
 - ll) informar con la mayor precisión, en los casos de diligencias para mejor proveer o que pudieran resultar conductas delictivas, aportando todos los elementos recabados.
 - m) buscar la solución posible al caso de abandono o de conducta delictiva menor, investigando todas las posibilidades sin escatimar esfuerzos, dentro de la relación familiar o en su defecto, otras soluciones extrafamiliares que pudieran aceptarse en beneficio del menor y plantearlas con el debido asesoramiento resultante de la investigación.-
 - n) controlar la marcha del menor egresado por orden judicial de un establecimiento de reclusión, controlando el medio familiar, el medio social, La relación laboral, aconsejando al menor y a quienes lo tengan a su cuidado y dando cuenta al señor Juez cuando la situación del menor no presenta la trayectoria beneficiosa para el mismo y en su caso investigará otras posibilidades.-
 - ñ) poner el mayor esmero en su cometido teniendo siempre presente el interés del menor.-

Art. 10º.- En el desempeño de sus cometidos los Inspectores portarán el distintivo oficial de su cargo.-

Art. 11º.- En caso de ser necesario llevarán la orden judicial dirigida a la autoridad o Institución que deba ser requerida.-

Art.12º.- En el desempeño de sus funciones los Inspectores deberán guardar absoluta reserva, evitando llamar la atención al público como a cualquier clase de publicidad, poniendo el mejor celo en preservar en concepto moral del menor respecto del cual le está absolutamente prohibido toda violencia moral, material o de cualquier forma, en los interrogatorios o en los demás procedimientos que fueren necesarios.-

Art. 13º.- Su algún Inspector advirtiese en cualquier lugar público o cerrado, que se llevaran a cabo actos en infracción del art. 121 del Código del Niño, solicitará la colaboración del Agente de Policía más cercano para la conducción del menor a la sede del Juzgado si fuere posible, o al establecimiento de menores correspondiente, si el horario de oficina no lo permitiera, dando cuenta al seños Juez.-

Art. 14º.- Si los padres, tutores, o guardadores de un menor, o cualquier otra persona impidiera o dificultara la acción de los Inspectores, éstos requerirán en forma el auxilio de la fuerza pública o darán cuenta al señor Juez según correspondiera.-

Art. 15º.- Les informes deberán ser producidos dentro del término de quince días y entregados al Jefe de Inspectores para su control salvo la ampliación concedida por éste por causa fundada, y que no podrá exceder de cinco días.- Estos plazos se cuentan por días y solo se suspenderán durante las ferias judiciales y Semana de Turismo.- Cuando venzan un día hábil, quedarán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.-

Art. 16º.- En caso de urgencia los informes serán producidos en un término de veinticuatro o de cuarenta y ocho horas, según el caso, sin perjuicio de los que deban cumplirse de inmediato por los Inspectores de turno.-

Art. 17º.- En los casos que el Juez lo creyese conveniente dará a los Inspectores verbalmente instrucciones precisas a los efectos de ahondar la investigación.-

Art. 18º.- Cada Inspector será responsable de su labor, y si no cumple debidamente con su función será pasible de las sanciones que para los funcionarios establece el Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales.-

Art. 19º.- Todas las gestiones que realicen los Inspectores se efectuarán por intermedio del Jefe de la Sección quien les dará el trámite que corresponda.-

Art. 20º.- Los Inspectoras podrán presentar .informes confidenciales por escrito cuando en caso de divulgarse corriera peligro el interés del menor.-

Art. 21º.- Los Inspectores deberán informar al Juez verbalmente sobre las sospechas que puedan haber surgido de la investigación sobre hechos graves o delictivos a los efectos de las medidas de caso, .sin perjuicios de lo dispuesto en el apartado e) del art. 3º.-

Art. 22º.- La concurrencia d los Inspectores a la oficina se cumplirá de acuerdo al orden interno impuesto por el Jefe quien podrá dispensarlos de concurrir cuando lo creyere conveniente para el mejor cumplimiento de la labor.-

Art. 23º.- Los Inspectores podrán excusarse de intervenir en los asuntos relativos a sus parientes, amigos o enemigos debiendo solicitar la excusación verbalmente o por escrito al Jefe de Inspectores o en su defecto al Sub-Jefe con

expresión del motivo, quien la denegará o acordará debiendo en ese caso pasar el expediente a otro Inspector y dejar constancia en el libro respectivo-

Art. 24º.- A los efectos de cumplir con sus cometidos específicos sin perjuicio de su carácter de full-time, el Jefe y el Sub-Jefe en casa de subrogación y los Inspectores de turno, deberán permanecer en la Oficina durante todo el horario de labor, salvo cuando tuviesen que cumplir diligencias urgentes o atender los cometidos previstos en el art. 7º de ente reglamento.-

Art. 25º.- El número de Inspectores de turno podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del servicio a juicio del Jefe de Inspectores, previa aprobación por el Juez.-

Que se comunique, publique en el Diario Oficial y circule a las oficinas judiciales respectivas.-

ACORDADA 5014 – REGLAMENTA LAS FUNCIONES DE LOS ALGUACILES – Ver Acordada 7478

En Montevideo, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,
DIJO

Que considerando necesario reglamentar las funciones de los Alguaciles de los Tribunales y Juzgados de la República, modificando y ampliando -en lo pertinente- lo establecido por el Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II, Título V, arts. 214 a 227 del Código de Organización de los Tribunales, Civiles y de Hacienda, y sin perjuicio de lo prevenido en los arts. 151 y 152 del citado Reglamento,

DISPONE:

"Artículo 1º. El cargo de Alguacil, en cuanto a sus requisitos, nombramiento, obligaciones y desempeño de las mismas, se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título V, arts. 214 a 227, del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y en el Capítulo m del Título IX, arts. 151 y 152, del Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales y demás disposiciones complementarias.

"Art. 2º Los Alguaciles están obligados al cumplimiento de todo lo que establecen dichas disposiciones y demás prescripciones de leyes, decretos, reglamentos, acordadas que a ellos se refieren, especialmente al horario que les está exigido en su condición de funcionarios acogidos al régimen de dedicación total y a todo cuanto en esta Acordada determina y las modificaciones que la misma impone.

"Art. 3º. Para la práctica de las diligencias que se les encomienden, así como para las que a ellos se les solicitan directamente (art. 216 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda), dispondrán del término de ocho días hábiles, computado desde la fecha en que se le pase el expediente o actuación por la Oficina Actuaría; término que solo podrá ser prorrogado por el señor Juez a Presidente del órgano pluripersonal donde presta servicios, según las circunstancias del caso, por una sola vez y por un plazo similar, ante pedido fundado del Alguacil, formulado en el expediente respectivo-

"Art. 4º. A fin de efectuar el debido control sobre la actividad de los Alguaciles, las Oficinas Actuarias de cada Juzgado, por su titular o por sus Adjuntos, según lo que aquel disponga o el Secretario del órgano pluripersonal, en su caso, llevará un libro donde asentarán cronológicamente los expedientes que pasan a conocimiento de los Alguaciles para el cumplimiento de las diligencias que le han sido cometidas. En las Oficinas donde actúan dos Alguaciles, se llevará un libro para cada uno.

"Art. 5º. En el libro, en forma anual y mes a mes, se asentarán diariamente, los siguientes datos: número correlativo del expediente, su carátula; naturaleza del juicio, número de ficha, fecha de entrega del expediente que coincidirá con la que luce la nota de pase al Alguacil en el mismo; naturaleza de la diligencia; fecha de devolución del expediente por el Alguacil; y firma del Actuario o Actuario Adjunto o Secretario, en su caso, como señal del control realizado.

"Art. 6º. Las solicitudes que se presenten directamente ante los Alguaciles, de acuerdo al N° 4 del art. 216 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, se asentarán, también, en el citado libro, a cuyo efecto los Alguaciles en el día de su presentación, las pondrán en conocimiento de la Oficina Actuaría o Secretaría, para efectuar las anotaciones pertinentes.

"Art. 7º. Si el Alguacil no cumpliera con el plazo señalado en el artículo 39 de la presente Acordada, no devolviendo el expediente con la diligencia cumplida, la Oficina Actuaría o Secretaría le exigirá la devolución y si no lo hiciera dentro de las veinticuatro horas siguientes, dará cuenta, en el día, al Juez o Presidente, en el expediente del funcionario omiso.

"Art. 8º. Toda suma de dinero que perciban los Alguaciles como consecuencia de las diligencias practicadas, deberán depositarla en la Oficina respectiva dentro de las veinticuatro horas de su recepción, con inmediata agregación al expediente del pertinente comprobante que acredite el depósito, en su caso.

"Art. 9º. Los Alguaciles no podrán percibir para sí, por ningún concepto, bajo pena de inmediata destitución, suma alguna de dinero.

"Art. 10º. Los Alguaciles están obligados a permanecer en sus respectivas Oficinas todos los días hábiles dentro de la primera hora del horario vigente de labor, salvo los casos de los incisos 2º y 3º del artículo 151 del Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales, en los que permanecerán todas las horas que la ley les impone en su carácter de funcionarios bajo el régimen de dedicación total.

"Art. 11º. Queda derogado el inciso a) del artículo 152 del Reglamento citado en el artículo precedente.

"Art. 12°. En los casos de incumplimiento a todo lo previsto en esta Acordada, le serán aplicables a los Alguaciles las sanciones incluidas en el artículo 115 del Reglamento citado precedentemente, en sus incisos 1°, 2° y 4°, en forma sucesiva, de acuerdo a las reincidencias en que incurran.

"Art. 13°. La presente Acordada regirá a partir del 15 de junio de 1974, debiendo, a esa fecha, haber devuelto los Alguaciles, debidamente diligenciados, todos los expedientes que hayan recibido hasta el día 5 de junio de 1974, Inclusive.

"Art. 14°. Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial

ACORDADA 5015 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS

ACORDADA 5016 - TRANSFORMA JUZGADO DE PAZ DE LA CAPITAL EN JUZGADOS LETRADOS DE TRABAJO

En Montevideo, a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO

Que atento a lo dispuesto en los arts. 1° y 2° de la Ley N° 14.188 del 5 de abril del corriente año,

DISPONE:

Extender Acuerdo, transformando los Juzgados de Paz de las 3a. 1a, 20a, 21a y 22a secciones judiciales de Montevideo, en Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 1°, 2°, 3°, 4° y 5° turnos respectivamente.

Que se comunique, anote y publique en el Diario Oficial.

ACORDADA 5017 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS

ACORDADA 5018 – FIJA NUEVO HORARIO DE LAS OFICINAS POR EL AHORRO ENERGÉTICO

ACORDADAS 5019 A 5022 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS

ACORDADA 5023 – VISITA DE CÁRCELES

ACORDADA 5024 – FERIA JUDICIAL MENOR

ACORDADAS 5025 A 5028 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 5029 – REMISIÓN DE EXPEDIENTES EN VISTA FISCAL – PROCEDIMIENTO

En Montevideo, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario.

DIJO

Que generalmente los Tribunales y Juzgados cuando confieren vista o traslado a los señores Fiscales, en los asuntos de jurisdicción voluntaria y contenciosa, civiles, de hacienda y de lo contencioso administrativo les remiren los expedientes dejando constancia, en los mismos, de esa remisión y de su fecha.

Cuando el Fiscal es parte en el juicio, conforme al régimen actual, es menester que previamente a la remisión de los autos, se le notifique -como a las demás partes- la providencia respectiva. Esto ha motivado incidentes, algunas veces, sobre si el término de la vista o del traslado corre desde el día siguiente al de la notificación o al de la constancia de remisión subsiguiente, por lo que por prevención, algunas Oficinas Judiciales efectúan simultáneamente la notificación y la remisión de los autos.

Considera la Corte que conviene al servicio unificar el sistema y adecuar las diligencias actuariales a la realidad procesal, evitando -en lo posible- la promoción de incidentes.

Atento a ello y a sus legítimas facultades para determinar la forma en que han de practicarse las notificaciones (art. 11 de la Ley N° 13.355 del 17 de agosto de 1965 y demás disposiciones concordantes),

DISPONE:

1°) En los asuntos de jurisdicción voluntaria y contenciosa, civiles, de hacienda y de lo contencioso administrativo, los Tribunales y Juzgados remitirán a los señores Fiscales, en todos los casos, los expedientes en los que se les confiera vista o traslado, dejando constancia en autos, autorizada por los Secretarios o Actuarios, de esa remisión y de su fecha.

2°) Cuando el Fiscal a quien se remite el expediente es parte en el juicio, quedará notificado de la providencia que dispuso la vista o el traslado, sin otra formalidad que la constancia de remisión a que se refiere el artículo anterior, en la fecha que luzca en dicha constancia.

3°) Recomendar a los señores Secretarios y Actuarios, muy especialmente, que cuiden de que los expedientes lleguen a las respectivas Fiscalías en la fecha de la constancia de remisión que se alude en los precedentes artículos.

4°) Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial.

ACORDADA 5030 - DILIGENCIAS DE ALGUACILES A CUMPLIR DENTRO DE MONTEVIDEO - VER ACORDADA 6060

En Montevideo, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,
DIJO:

Teniendo conocimiento esta Corte que es frecuente que algunos Juzgados Letrados de Montevideo cometen diligencias de Alguacil dentro de los límites territoriales de su jurisdicción, lo que ocasiona en muchos casos atraso en su cumplimiento.

DISPONE:

Recomendar a los señores Jueces Letrados de Montevideo que se abstengan de cometer a otros Jueces comisionados al efecto, diligencias que deban ser cumplidas por sus Alguaciles, dentro de los límites del departamento.

Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial.

ACORDADAS 5031 y 5032 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS
ACORDADA 5033 – DEJA SIN EFECTO LA ACORDADA 5023
ACORDADA 5034 – VISITA EXTRAORDINARIA DE CAUSAS
ACORDADA 5035 – VISITA DE CAUSAS
ACORDADAS 5036 A 5037 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS
ACORDADA 5038 - DESIGNA REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES
ACORDADAS 5039 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 5040 – LIMITES DE LAS SECCIONES JUDICIALES DE MONTEVIDEO

En Montevideo, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los Señores Ministros Doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,
DIJO:

Vistos el informe producido por la Comisión designada por auto acordado N° 924 de fecha 3 de mayo p.pdo, que la Corte aprueba en todos sus términos, teniendo presente lo dispuesto por esta Corporación en Acuerdo N° 5016 de fecha 3 de mayo de 1974, en cuanto designó los actuales Juzgados de Paz de Montevideo que se transforman en Juzgados Letrados de Trabajo de Primera Instancia de 1° a 5° turnos, atento a lo prevenido por el art. 3° de la ley N° 14.188 de 5 de abril de 1974 que requiere el acuerdo entre la Suprema Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo para determinar en este caso las nuevas circunscripciones territoriales de los Juzgados de Paz de Montevideo, sin dar el mecanismo a seguir para su establecimiento, por lo que conviene en la especie a juicio de esta Corte y por razones de técnica administrativa acudir al procedimiento preceptuado con carácter general por el art. 89 del Código de Procedimiento Civil

DISPONE:

I) Apruébanse las siguientes circunscripciones territoriales de los Juzgados de Paz del departamento de Montevideo;

PRIMERA SECCIÓN: Tendrá los límites de las actuales primera y segunda secciones a saber: 1) Bahía de Montevideo; 2) Calle La Paz; 3) Avda. Fernández Crespo; 4) Avenida General Rivera; 5) Calle Juan D. Jackson; 6) Avenida Constituyente; 7) Avenida 18 de Julio; 8) Plaza Independencia (costado Este); 9) Plaza Independencia (Costa Norte); 10) Calle Ciudadela y su prolongación noreste.-

SEGUNDA SECCIÓN: Tendrá los límites de las actuales cuarta y quinta secciones a saber: 1) Cont. 18 de Julio; 2) Avenida Constituyente; 3) Bulevar España; 4) Bulevar Artigas; 5) Cont. Garibaldi; 6) calle Julio Herrera y Reissig; 7) Avda. Julio María Sosa; 8) Bulevar Artigas y su prolongación al Sur; 9) Río de la Plata; 10) Calle Ciudadela y su prolongación al Noreste; 11) Plaza Independencia (costado Sur); 12) Plaza Independencia (costado Este).-

TERCERA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual tercera sección a saber: 1) Bahía de Montevideo; 2) Calle Ciudadela; 3) Plaza Independencia (costados Norte, Oeste y Sur); 4) Calle Ciudadela; 5) Río de la Plata.-

CUARTA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual vigesimotercera sección, a saber: 1) Camino Corrales; 2) Avenida 8 de Octubre; 3) Calle 20 de Febrero; 4) Camino Carrasco; 5) Calle Isla de Gaspar; 6) Cañada Malvín; 7) Rambla Concepción del Uruguay; 8) Río de la Plata; 9) Bulevar Batlle y Ordoñez; 10) Calle Avellaneda.-

QUINTA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual vigesimosegunda sección, a saber: 1) Calle José Ma. Silva; 2) Avenida Burgues; 3) Camino Chimborazo; 4) Avenida General Flores; 5) Camino Corrales; 6) Calle Avellaneda; 7) Bulevar Batlle Y Ordoñez; 8) Arroyo Miguelete.-

SEXTA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual sexta sección, a saber: 1) Calle La Paz; 2) Calle República; 3) Calle Galicia; 4) Bulevar Artigas; 5) Bulevar España; 6) Juan D. Jackson; 7) Avenida General Rivera; 8) Avenida Fernández Crespo;

SÉPTIMA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual séptima sección, a saber: 1) Avenida Garibaldi; 2) Bulevar Artigas; 3) Calle Galicia; 4) Calle República; 5) Calle La Paz; 6) Avenida Fernández Crespo; 7) Palacio Legislativo (costado Sureste y Noroeste); 8) Avenida General Flores.-

OCTAVA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual octava sección, a saber: 1) Bulevar Artigas; 2) Avenida Burgues; 3) Avenida San Martín; 4) Avenida Agraciada; 5) Palacio Legislativo (costado Noreste y Suroeste) 6) Avenida Fernández Crespo; 7) Calle La Paz; 8) Bahía de Montevideo.-

NOVENA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual novena sección, a saber: 1) Arroyo de Las Piedras; 2) Arroyo Miguelete; 3) Continuación Bulevar Batlle y Ordóñez; 4) Camino Lecocq; 5) Camino Antonio Rubio; 6) Camino Melilla; 7) Camino Gervasio Rodríguez.-

DECIMA SECCIÓN: Tendrá los límites de las actuales décima y decimoprimeras secciones, a saber: 1) Avenida 8 de Octubre; 2) Camino Maldonado; 3) Arroyo Toledo; 4) Canalización; 5) Bañados de Carrasco; 6) Arroyo Carrasco; 7) Río de la Plata; 8) Rambla Concepción del Uruguay y su continuación al Sur; 9) Cañada Malvín; 10) Calle Isla de Gaspar; 11) Camino Carrasco; 12) Calle 20 de Febrero.-

DECIMO PRIMERA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual vigesimoprimeras secciones, a saber: 1) Arroyo Colorado; 2) Arroyo Las Piedras; 3) Camino Gervasio Rodríguez; 4) Camino Melilla; 5) Camino Antonio Rubio; 6) Camino Lecocq; 7) Continuación Bulevar Batlle y Ordóñez; 8) Arroyo Miguelete; 9) Avenida Agraciada; 10) Calle San Quintín; 11) Avenida Eugenio Garzón; 12) Calle Emancipación; 13) Camino Cerro de Melilla; 14) Camino de la Granja; 15) Camino Tomkinson; 16) Avenida Simón Martínez; 17) Río Santa Lucía.-

DECIMO SEGUNDA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual decimosegunda sección, a saber: 1) Bulevar Batlle y Ordóñez; 2) Avenida General Flores; 3) Palacio Legislativo (costado Noreste); 4) Avenida Agraciada; 5) Avenida San Martín; 6) Camino Burgues.-

DECIMO TERCERA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual decimotercera sección incrementados por una parte de la actual vigésima sección, a saber: 1) Avenida Simón Martínez; 2) Camino Tomkinson; 3) Camino de la Granja; 4) Camino Cerro, Melilla; 5) Calle Emancipación; 6) Avenida Eugenio Garzón; 7) Calle San Quintín; 8) Avenida Agraciada; 9) Avenida Carlos María Ramírez; 10) Arroyo Pantanoso; 11) Bahía de Montevideo; 12) Río de la Plata; 13) Bahía de Santa Lucía.-

DECIMO CUARTA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual decimocuarta sección incrementada por una parte de la vigésima sección, a saber: 1) Bulevar Propios; 2) Camino Burgues; 3) Bulevar Artigas y su prolongación al Oeste; 4) Bahía de Montevideo; 5) Arroyo Pantanoso; 6) Avenida Carlos María Ramírez; 7) Avenida Agraciada; 8) Arroyo Miguelete.-

DECIMO QUINTA SECCIÓN: Tendrá los límites de las actuales decimoquinta y decimosexta secciones, a saber: 1) Avenida General Rivera; 2) Avenida Larrañaga y su prolongación al Sur; 3) Río de la Plata; 4) Bulevar Artigas y su prolongación al Sur; 5) Avenida Julio María Sosa; 6) Calle Julio Herrera y Reissig; 7) Calle T. Giribaldi; 8) Bulevar Artigas.-

DECIMO SEXTA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual decimosexta sección, a saber: 1) Arroyo Toledo; 2) Camino Maldonado; 3) Camino Corrales; 4) Avenida General Flores; 5) Camino Cuchilla Grande; 6) Avenida de las Instrucciones.-

DECIMO SÉPTIMA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual decimoséptima sección, a saber: 1) Arroyo Toledo; 2) Avenida de las Instrucciones; 3) Camino Cuchilla Grande; 4) Avenida General Flores; 5) Camino Chimborazo; 6) Camino Burgues; 7) Calle Julio María Silva; 8) Arroyo Miguelete.-

DECIMO OCTAVA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual vigesimocuarta sección, a saber: 1) Avenida Italia; 2) Bulevar Batlle y Ordóñez; 3) Río de la Plata; 4) Avenida Luis A. de Herrera; 5) Avenida Rivera; 6) Bulevar Artigas.-

DECIMO NOVENA SECCIÓN: Tendrá los límites de la actual decimonovena sección, a saber: 1) Bulevar Batlle; 2) Avenida Italia; 3) Bulevar Artigas; 4) Avenida Garibaldi; 5) Avenida General Flores.-

II) Líbrese Mensaje al Poder Ejecutivo en los términos acordados, haciéndole conocer los límites aprobados a fin de que si estuviere de acuerdo emita el pertinente Decreto con arreglo al artículo 89 del Código de Procedimiento Civil y 3º de la ley N° 14.188, solicitándole a la vez se haga saber lo resuelto a esta Corte dentro de los términos más breves, a los efectos señalados en el artículo 18 de la ley N° 14.188.-

III) Una vez dictado el Decreto de referencia, extiéndase acordada en los términos aprobados del informe de la comisión actuante, dando normas para el funcionamiento del nuevo régimen de circunscripciones de los Juzgados de Paz de Montevideo y distribución de asuntos entre los Juzgados de las secciones actuales y los que permanezcan como tales (art. 16 inciso segundo de la ley citado)

ACORDADAS 5041 A 5043 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS

ACORDADA 5044 – FIJA EL HORARIO DE LAS OFICINAS DESDE EL 2/9/73 A 30/11/73

ACORDADA 5045 A 5046 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

**ACORDADA 5047 – RÉGIMEN DE TURNOS DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA
INSTANCIA DEL TRABAJO DE MONTEVIDEO Y DE LOS JUZGADOS DE PAZ
DEL INTERIOR**

En Montevideo, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Visto lo informado por la Comisión designada por Auto Acordado N° 925 de fecha 3 de mayo de 1974 cuyas conclusiones se aprueban; a fin de dar normas para la distribución de los asuntos laborales entre los Juzgados de la materia con arreglo a lo dispuesto por los artículos 1º y 5º de la Ley N° 14.188 de 5 de abril de 1974º y atento a lo prevenido por los artículos 15 de la citada ley y 67 de la Ley N° 13.355 de 17 de agosto de 1965,

DISPONE:

I) Los Juzgados Letrados de Trabajo de Primera Instancia del departamento de Montevideo conocerán en los asuntos de su competencia por turnos: éstos se distribuirán según las letras del alfabeto con arreglo al régimen siguiente:

a) Primer Turno, letras A, P, K, Ñ, y S. Segundo Turno, letras B, G, L, O y T. Tercer Turno, letras C, H, LL, P, y U. Cuarto Turno, letras D, I, M, Q, y V. Quinto Turno, letras E, J, N, R, W, X, Y, Z.

b) Para determinar el turno del Juzgado se tomará la letra inicial del primer apellido del actor; si los actores fueran más de uno y las iniciales distintas se formulará un orden alfabético en base a la inicial del primer apellido de los mismos, entendiéndose el Juzgado cuyas letras coincidan con el mayor número de esas iniciales; y de ser equivalente ese número se estará a la inicial del apellido del actor que figure primero en el orden alfabético.

II) En los departamentos de Paysandú, Rivera y Salto, los Juzgados de Paz con asiento en sus capitales, conocerán de los asuntos laborales de primera instancia, con arreglo a los siguientes cupos de letras.

Juzgado de Paz de la 1a sección de Paysandú: A a la LL.

Juzgado de Paz de la 12ª sección de Paysandú: De la letra M a la Z.

Juzgado de Paz de la 1a sección de Rivera: De la letra A a la LL.

Juzgado de Paz de la 10ª sección de Rivera: De la letra M a la Z.

Juzgado de Paz de la 1a sección de Salto: De la letra A a la LL.

Juzgado de Paz de la 2ª sección de Salto: De la letra M a la Z.

Son de aplicación al caso las normas contenidas en el apartado b) del numeral I) de esta Acordada.

III) En segunda Instancia los Juzgados Letrados competentes de los departamentos de Montevideo, Cerro Largo, Paysandú, Rivera y Salto, conocerán de las apelaciones que se deduzcan con arreglo a los siguientes cupos de letras:

1er. turno, de la letra A a la LL. - 2do. turno, de la letra M a la Z.

El turno en segunda instancia quedará fijado por la letra inicial que haya determinado a su vez el turno de la primera instancia con arreglo a las normas contenidas en el apartado b) del numeral I) de esta Acordada-

IV) La fecha de vigencia de esta Acordada queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 14.188 de 5 de abril ppdo. a cuyo efecto la Corte libraré circular en oportunidad.

Que se comunique, circúís y publique en el Diario Oficial.

ACORDADA 5048 – DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS EN MONTEVIDEO POR LAS NUEVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES – Ver Ac.5040

En Montevideo, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro; estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, -Presidente-, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Atento a lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 16 de la Ley N° 14.188 de 5 de abril de 1974 a fin de dar normas para la distribución de asuntos relacionados ante los Juzgados de Paz de Montevideo con motivo de las nuevas circunscripciones territoriales determinadas en acuerdos con esta Corte por el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de de setiembre de 1974.

DISPONE:

I) Los asuntos, en trámite radicados ante los Juzgados de Paz de Montevideo, que se suprimen conforme a lo provisto por la Ley N° 14.188, cuyos límites o número de sección se modifican por el Decreto precedente, se distribuirán de la siguiente manera:

Al Juzgado de Paz de la Primera Sección, los correspondientes a los Juzgados de Paz de las ex secciones primera y segunda.

Al Juzgado de Paz de la Segunda Sección, los correspondientes a los Juzgados de Paz de las ex secciones cuarta y quinta.

Al Juzgado de Paz de la Cuarta sección los correspondientes al Juzgado de Paz de la ex-23ª.-sección.

Al Juzgado de Paz de la Quinta Sección, los correspondientes al Juzgado de Paz de la ex-vigésima segunda sección.

Al Juzgado de Paz de la Décima Sección, los correspondientes a los Juzgados de Paz de la ex-Décima y Décima primera secciones

Al Juzgado de Paz de la Décima Primera Sección los correspondientes al Juzgado de Paz de la ex-vigésimo primera sección.

Al Juzgado de Paz de la Décimo Tercera Sección los correspondientes al ex Juzgado de Paz de la Décimo tercera sección y aquellos del Juzgado de Paz de la ex vigésima sección que por aplicación de las normas legales que regulan la competencia de los Juzgados de Paz, correspondan en razón del territorio a la zona de la anterior vigésima sección, ahora incluida en los nuevos límites de la Décimo tercera sección.

Al Juzgado de Paz de la Décimo Cuarta Sección, los correspondientes al Juzgado de Paz de la ex Décimo cuarta sección y territorio de la vigésima, ahora incluido en otra sección, de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Al Juzgado de Paz de la Décimo quinta sección, los correspondientes a los Juzgados de Paz de la ex-Décimo quinta y Décimo Octava Secciones

Al Juzgado de Paz de la Décimo Octava sección los correspondientes al Juzgado de Paz de la ex vigésima cuarta sección.-

II) a) Las Oficinas de los Juzgados de Paz pertenecientes a las anteriores secciones judiciales segunda, cuarta, quinta; décimo primera decimo octava, remitirán los expedientes en trámite y archivados que corresponda, los libros

y demás fondos documentales que les pertenezcan como tales, a las Oficinas de los Juzgados de Paz que correspondan con arreglo al numeral I) de esta Acordada.

b) La Oficina del Juzgado de Paz de la anterior vigésima sección, remitirá a las Oficinas de los Juzgados de Paz de la décimo tercera y décimo cuarta secciones los expedientes en trámite que correspondan según las normas dadas en el numeral I.-

Los expedientes archivados, libros y demás fondos documentales que le pertenecían, serán remitidos al Juzgado de Paz de la Décimo Cuarta sección.-

Los expedientes que por aplicación de las normas indicadas corresponda remitir a las Oficina del Juzgado de Paz de la Décimo Tercera Sección, serán acompañados de la ficha de conocimiento respectiva si se llevase o de una ficha con el extracto de las últimas constancias del Libro de Conocimiento, de modo que permita la debida información sobre el estado de su trámite.-

III) Los expedientes que por distintas causas radique fuera de la Oficina (apelación, fiscalías, en confianza, etc.) serán nominados por acta que se remitirá a dichos Juzgados con indicación de su destino.-

IV) Cuando los expedientes que se encuentren en segunda instancia o en vista fiscal procedan de alguno de los actuales Juzgados de Paz que se suprimen, transforman o refunden, una vez dictada la sentencia o emitido el dictamen se remitirán al Juzgado de Paz de la sección que corresponda según las nuevas delimitaciones y con arreglo a esta acordada, el que será competente para conocer del mismo hasta su terminación.-

V) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo y los Juzgados de Paz de Montevideo, permanecerán en sus actuales sedes en razón de las dificultades locativas del Poder Judicial, encomendándose a la Secretaría la elaboración de un plan que incluya las posibles soluciones al problema.

VI) Confirmase en los cargos de Jueces de Paz de la tercera, cuarta, quinta, décimo quinta, décimo octava a los actuales titulares de la 4a sección, de la 23a.sección, de la 15a Sección, de la 18a Sección y de la 24a Sección, respectivamente extendiéndose el Acuerdo correspondiente.-

En cuanto a los funcionarios que constituyen la dotación de los Juzgados Letrados de Trabajo de Primera instancia de 1er. A 5º turnos, de los Juzgados Letrados de Trabajo de Segunda Instancia de 1er. Y 2º turnos y de los Juzgados de Paz de las nuevas circunscripciones, la Secretaría de esta Corte (Sección Personal) procederá a regularizar los registros respectivos con arreglo a los actuales destinos

ACORDADA 5049 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 5050 – CREACIÓN DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO DE 2DO. TURNO

En Montevideo, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros Doctores don Rómulo Vago, -Presidente-, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto secretario

DIJO

Atento a lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley Nº 14.252 de 29 de agosto de 1974 que creó el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo turno de Maldonado y transformó en Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno al actual Juzgado Letrado del mismo departamento;

Teniendo presente que la Corte designó a titulares para dichos destinos, así como que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado entrará en funcionamiento a los sesenta días de promulgada la citada ley Nº 15.252;

En ejercicio de las facultades que acuerdan a esta Corte los artículos 180 y 181 de la Ley Nº 13.320 de 28 de diciembre de 1964 y a fin de dar un régimen transitorio para el funcionamiento de la justicia letrada en el departamento de Maldonado hasta tanto se reglamenten los turnos en que actuarán los nuevos Juzgados y la distribución de asunto en trámite.-

DISPONE:

I) Desde el día de la fecha y hasta el 21 de octubre próximo, en que entrará en funcionamiento el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, conocerá en todos los asuntos que se inicien en ese Departamento y en que sea competente un Juzgado Letrado, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno.-

II) Hasta esa última fecha los asuntos actualmente en trámite continuarán sustanciándose en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado.-

III) Que se comunique...

ACORDADA 5051 – INICIO DE ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRABAJO

En Montevideo, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros Doctores don Rómulo Vago, -Presidente-, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario

DIJO

Atento a lo establecido en la ley Nº 14.188 de 5 de abril de 1974, artículos 1, 3 y 18 y a que la nueva delimitación de los Juzgados de Paz de Montevideo quedó fijada por Decreto de fecha 3 de setiembre en curso

DISPONE:

Líbrese circular, haciéndose saber que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Trabajo de 1° a 5° turnos, y de Segunda Instancia de Trabajo de 1° y 2° turnos iniciarán su funcionamiento el día tres de octubre próximo, quedando vigentes desde esta citada fecha las nuevas normas para los juicios laborales previstos en dicha ley y las circunscripciones territoriales de los diecinueve nuevos Juzgados de Paz de Montevideo, las que se transcribirán en dicha comunicación

Que se comunique

ACORDADAS 5052 Y 5053 – FIJA LOS TURNOS DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO DE 1ER Y 2DO TURNO

ACORDADA 5054 A 5066 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS

ACORDADA 5067 – DESIGNA DEPOSITARIO JUDICIAL DE BIENES MUEBLES

ACORDADA 5068 A 5074 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

ACORDADA 5075 – FIJA EL HORARIO DE LAS OFICINAS JUDICIALES PARA EL PERIODO VESPERTINO

ACORDADA 5076 – NOMBRA AL REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES

ACORDADAS 5077 A 5082 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 5083 - NOMBRA AL REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES

ACORDADAS 5084 A 5089 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS

ACORDADA 5090 – FERIA JUDICIAL MAYOR

ACORDADAS 5091 A 5099 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS

ACORDADAS 6000 A 6002 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS
